

g) La resolución de los expedientes de concesión de ayuda estatal en la fase previa a la iniciación del expediente de gastos para nuevos puestos escolares en Centros no oficiales de Enseñanza Media y Profesional.

Segundo.—Aprobar la delegación de ese Centro directivo en el Subdirector general del Ramo de las siguientes atribuciones:

a) Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a cargo de la Dirección General, con reserva al titular de ésta de la de controlar por su parte la labor de la Subdirección General.

b) Establecer el régimen interno de todos los Gabinetes, Inspecciones, Juntas, Comisiones y demás servicios dependientes de la Dirección General.

c) Destinos de funcionarios de los distintos Cuerpos especiales y de personal no escalafonado, cuya gestión está encomendada a este Centro directivo.

d) Aquellas otras que, conferidas al Director general por Leyes, Reglamentos y demás disposiciones, hayan de ser dictadas de acuerdo con el dictamen de Organos consultivos y, en general, todas las que se hallen clara y taxativamente reguladas en las disposiciones vigentes, salvo las que estén conferidas a otros Organos y autoridades.

Tercero.—Se aprueba la delegación de firma de esa Dirección General en el actual Inspector general de Enseñanza Media de todos los asuntos de trámite relativos a normativas de orden docente y educativo que, siendo de la competencia de aquella, incidan de manera directa en el adecuado desenvolvimiento y perfección de las enseñanzas, y las que impulsen la renovación de los métodos educativos intelectual y moralmente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Institutos Técnicos, Secciones Delegadas, Secciones Filiales y Centros de Enseñanza no oficial de dichos órdenes docentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se modifica la de 1 de junio de 1967, que estableció el Plan de Estudios de Magisterio.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8) se estableció el Plan de Estudios de Escuelas Normales en aplicación de la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido por Decreto 193/1967, de 2 de febrero.

Concedido por el Ministerio del Ejército el acceso a la I. P. S. de los alumnos de Magisterio del citado Plan, se hace precisa una convocatoria especial de la prueba de madurez para dichos alumnos.

Igualmente es necesario concretar algunos aspectos del período de prácticas previsto en dicho Plan de estudios.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Los artículos tercero y cuarto de la Orden ministerial de 1 de junio de 1967 quedan redactados en la forma siguiente:

Artículo 3.º

1) *Prueba de madurez.*—En la primera quincena de los meses de julio y septiembre se realizará en las Escuelas Normales del Estado la prueba de madurez para todos los alumnos que hayan finalizado el segundo curso de la carrera. En esta prueba participarán también los alumnos de las Escuelas Normales de la Iglesia, que en su organización y funcionamiento se ajusten a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Enseñanza Primaria, y que deseen obtener el título de Maestro con plena validez a efectos civiles. Asimismo realizarán esta prueba en la Escuela Normal del Estado los alumnos de las restantes Escuelas Normales no estatales creadas al amparo de lo dispuesto en dicho artículo 63.

Para los alumnos que hayan de efectuar su incorporación a la I. P. S. tendrá lugar una convocatoria especial de la prueba de madurez en la segunda quincena de mayo.

II) *Ejercicios.*—La prueba de madurez constará de los siguientes ejercicios:

a) Realización de una prueba objetiva comprensiva de las materias cursadas en la carrera, que será remitida por la Dirección General de Enseñanza Primaria a todas las Escuelas Normales.

b) Desarrollo de dos temas elegidos al azar de un temario de Letras y Ciencias, elaborado por la Dirección General de Enseñanza Primaria que se dará a conocer con veinte días de antelación al comienzo de la prueba de madurez.

c) Comentario de un texto fundamental relacionado con la Educación, que será propuesto por el Tribunal. Este ejercicio será leído por los alumnos ante el Tribunal en sesión pública.

d) Ejercicio práctico que ponga de manifiesto la habilidad manual y técnica, la capacidad de expresión artística y de la dirección de actividades físico-deportivas del alumno en orden a su futura vida profesional. El Tribunal dará a conocer a los alumnos al comienzo de la prueba de madurez las partes de que constará dicho ejercicio.

e) Traducción directa sin diccionario de un texto de inglés o francés, señalado por el Tribunal.

III) *Tribunal.*—El Tribunal que ha de juzgar la prueba de madurez estará constituido por el Director de la Escuela Normal y otros dos Catedráticos del Centro o Profesores del mismo.

Para juzgar la prueba de madurez de los alumnos de las Escuelas Normales no estatales, cualesquiera que sean éstas, se añadirá al Tribunal que señala el párrafo anterior un Vocal propuesto por la respectiva Escuela Normal no estatal, perteneciente a su Profesorado y en posesión del título académico superior, nombrado por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Artículo 4.º

*Período de prácticas.*—Los alumnos que superen la prueba de madurez desarrollarán un período de prácticas en Escuelas nacionales de un curso escolar de duración que tendrá lugar en Colegios nacionales o Escuelas graduadas de la ciudad donde radique la Escuela Normal y en las localidades próximas que se determinen.

Estas prácticas escolares se completarán en la Escuela Normal con la realización de cursillos que preparen a los alumnos en las diversas especializaciones del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Mayoristas de Productos Químico-Industriales y Subgrupos de Importadores.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de Mayoristas de Productos Químico-Industriales y Subgrupos de Importadores, y

Resultando que por la Comisión Deliberadora, designada al efecto, se acordó por unanimidad, en la reunión celebrada en 7 de julio de 1967, aprobar el mencionado Convenio, que, remitido a esta Dirección General, con fecha 1 de agosto siguiente fué devuelto, por cuanto constando en el artículo quinto del texto del Convenio una escala móvil de salarios, se disponía que por la Comisión Deliberadora de aquél se procediese a la supresión de la condición establecida o, si así no lo estimara, cumpliera el trámite dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro Directivo, para su aprobación, el texto definitivo del Convenio, informando al propio tiempo que la Comisión Deliberadora, en reunión habida en dicho Sindicato el 19 de noviembre de 1968, rectificó lo dispuesto en el